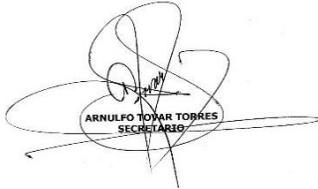


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2024

Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes ni de crédito.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2022-00102-00
AUTO INTERLOC.608

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Abril veintiséis (26) dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS -COOPHUMANA contra MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO.

La parte demandante obrando mediante apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, por capital, intereses y costas, solicita el levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total la obligación, por capital, intereses y costas.

Se decretará la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO c.c.24.709.284, por parte del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL-FOPEP

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA -FOPEP. La medida de embargo fue comunicada con oficio N°0227 del 20-04-2022.

Decretar el levantamiento del embargo de los dineros depositados en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los Gerentes de las entidades bancarias. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°0227 del 20-04-2022.

Se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS -COOPHUMANA contra MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, relacionadas con el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada MARIA CENELIA MARIN DE ROMERO c.c.24.709.284, por parte del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL-FOPEP

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Pagador de FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA -FOPEP. La medida de embargo fue comunicada con oficio N°0227 del 20-04-2022.

TERCERO: Decretar el levantamiento del embargo de los dineros depositados en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los Gerentes de las entidades bancarias. La medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°0227 del 20-04-2022.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.072 del 29 de abril de 2024


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

